



Boletín N° 15925-07

PROYECTO DE LEY

Modifica el Código Penal, en materia de consideración de la reincidencia como circunstancia agravante de la responsabilidad penal

FUNDAMENTOS:

En los últimos meses hemos sido testigos de múltiples casos de delitos en que el delincuente resulta ser una persona que acumula una larga lista de detenciones, como han sido los casos de alta visibilidad pública:

(1) Una de las personas involucradas en un reciente tiroteo en la comuna de La Florida que resultó con tres Carabineros heridos, ocurrido en abril de 2023, contaba con antecedentes policiales por delitos de porte de arma cortante, robo en lugar habitado, maltrato de obra a Carabineros y lesiones menos graves. La persona detenida tiene 22 años .

(2) Otro ejemplo es el caso de Luis Lugo Machado investigado por el asesinato del suboficial Palma, fue sentenciado a libertad vigilada -a pesar de incumplir su arresto domiciliario durante la investigación-, no llegó a una audiencia y, en otra causa, el ente persecutor no pidió su formalización, a pesar de tener medidas cautelares a su haber.

(3) O en declaraciones de carabineros del pasado agosto de 2022 en que la institución expresó su preocupación por la alta reincidencia "las reiteraciones delictuales más importantes se dan entre los detenidos de este año por robos (con violencia y con fuerza), pues el 84% de ellos, que corresponde a más de 10.000 sujetos, registra más de una detención por parte de Carabineros y el 57% (6.006 personas) ha sido capturado por nuestro personal en más de 10 ocasiones". "Lo más preocupante es que en este último grupo hay quienes no solo han cometido robos, sino también homicidio, violación, lesiones e infracciones a la Ley de Drogas y de Armas", expresó el uniformado.

Actualmente, nuestro Código Penal establece, en el artículo 12, N°s 14, 15 y 16 , la



reincidencia como una circunstancia agravante ordinaria de responsabilidad penal. Por consiguiente, en principio, una persona que se encuentre en alguna de dichas circunstancias y cometa un nuevo delito verá agravada la pena que le será impuesta por el respectivo tribunal en caso de pronunciarse una sentencia condenatoria, conforme lo disponen los artículos 65 a 68 del Código Penal. Sin embargo, la práctica judicial demuestra que la circunstancia agravante de reincidencia rara vez consigue efectivamente aumentar la pena a imponer a la persona que comete un nuevo delito, y ello por varias razones. En primer lugar, porque la circunstancia de reincidencia del N° 15 del artículo 12 no se aplica en la práctica, por efecto de lo dispuesto en el artículo 63. Conforme al artículo 12 N° 14, constituye una circunstancia agravante el cometer “el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento”. Por su parte, el artículo 63, para los efectos que acá interesan, dispone que “No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley (...)”. Dado que el quebrantamiento de una condena constituye un delito independiente, según lo disponen los artículos 90 y siguientes, por aplicación del artículo 63 la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 12 N°14 no recibe aplicación práctica. En segundo lugar, los tribunales a veces interpretan los términos de la circunstancia agravante de reincidencia de manera excesivamente restrictiva, como ocurre con la circunstancia del artículo 12 N°16, consistente en “Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie”. Respecto de esta modalidad de agravante, algunos tribunales han resuelto que la expresión “delito de la misma especie” debe ser entendida como una exigencia de identificación absoluta de los bienes jurídicos protegidos por los delitos de que se trate, no admitiéndose una superposición parcial. En este sentido se ha pronunciado la Corte de Apelaciones de Concepción, para la cual los delitos de robo con fuerza en lugar habitado (artículos 440) y robo con fuerza en lugar no habitado (artículo 442) no son ilícitos de la misma especie. Tal interpretación es problemática pues, en el caso de dos delitos de robo con fuerza, tiene como consecuencia negar la aplicación de la agravante de reincidencia.



En tercer lugar, aun en aquellos casos en que el tribunal competente tiene por configurada alguna circunstancia agravante de reincidencia, el sistema de compensación de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal contemplado por los artículos 65 a 68 del Código Penal permiten anular el efecto agravante de la reincidencia en caso de que se le reconozca una circunstancia atenuante al imputado. Así, por ejemplo, si una persona ha sido condenada 20 veces por el delito de hurto, basta que dicha persona acepte su responsabilidad en los hechos para que la circunstancia de reincidencia (¡basada en 20 condenas anteriores!) pierda todo efecto, pues al imputado se le reconocerá, por haber admitido su responsabilidad, la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9, consistente en haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Todo lo anterior permite concluir que actualmente en la práctica tenemos un sistema de reincidencia deficitario, siendo imprescindible su modificación. La sociedad tiene el derecho, y las autoridades el deber, de sancionar más gravemente a las personas que, habiendo sido condenadas anteriormente, continúan cometiendo delitos.

PROYECTO DE LEY:

Introdúzcase la siguiente modificación en el Código Penal:

1. Reemplazar el número 15 del artículo 12 por el siguiente: “Haber sido el culpable condenado anteriormente por algún delito a que la ley señale igual o mayor pena, o por algún delito de la misma especie.

Lo mismo se aplicará si el culpable hubiere sido condenado anteriormente por más de dos delitos, independiente de la pena asignada a ellos por la ley.

Para los efectos de este número, se entenderá por delitos de la misma especie aquellos que afecten, ya sea total o parcialmente, el mismo bien jurídico”.

2. Reemplazar el artículo 104 por el siguiente: “La



circunstancia agravante del artículo 12 número 15 no se tomará en cuenta tratándose de crímenes, después de diez años, a contar desde la fecha de dictación de la sentencia condenatoria, ni después de cinco, en los casos de simples delitos.

3. Derogar el número 16 del artículo 12.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Carolina Arcil Campos
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	16-05-2023 12:59
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 48fa662b-cc56-4cba-b9c4-5d454a165cb7 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	